

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00457 00

DIVISORIO

DEMANDANTE: CARLOS MARIO TRESPALACIOS VILLADIEGO.

DEMANDADO: NORELA DEL CRISTO PÉREZ BOHORQUEZ

Téngase en cuenta que la parte demandada **NORELA DEL CRISTO PÉREZ BOHORQUEZ** se notificó del auto admisorio de fecha 4 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020, de acuerdo a la documental aportada y que se ubica a numeral 16 del expediente digital, a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, quien dentro del término legal para contestar la demanda o presentar excepciones, permaneció silente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada no se opuso a la división solicitada, procede el Despacho a pronunciarse frente a la división *ad-valorem* reclamada dentro del presente proceso, como sigue a continuación.

ANTECEDENTES

El señor **CARLOS MARIO TRESPALACIOS VILLADIEGO**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda contra **NORELA DEL CRISTO PÉREZ BOHORQUEZ** para que, previo el trámite del proceso divisorio se decrete la división *ad Valorem* del inmueble localizado en la calle 55 Sur No. 99C- 02 casa de habitación No. D8 al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-405488161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad Zona Sur, con CHIPAAA0222URKC y cédula catastral 004631791800101089.

La demanda fue admitida a través de proveído de 4 de junio de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado, el cual fue notificado a la demandada, bajo los lineamientos de que trata el decreto 806 de 2020 (*numerales 15 y 16 digitales*), quien dentro del término de ley no presentó oposición y la reclamación de mejoras fue rechazada.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 1374 del C.C. que, ninguno de los cosignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común, siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del C.G.P. según el cual, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

De igual manera el artículo 409 *ibidem* establece que, si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada.

En el presente juicio se reclamó la división *ad Valorem* del inmueble ya mencionado, bien que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la Litis, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instaura la presente acción, como da cuenta el certificado de tradición y libertad No. 50S-40548161 y la escritura pública No. 9838 del 3 de septiembre de 2010 de la notaría 72 del Círculo de esta ciudad. Es decir, que el predio referido es de propiedad de quienes intervinieron en este proceso como sujetos procesales por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la división del mentado bien.

Así las cosas, al no haber oposición válida a las pretensiones, es del caso disponer la división *ad Valorem* del bien materia de la litis conforme se reclama en la demanda, previo avalúo.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la división *ad Valorem* del bien inmueble materia de la litis ubicado la calle 55 Sur No. 99C- 02 casa de habitación No. D8 al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-405488161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad Zona Sur, con CHIPAAA0222URKC y cédula catastral 004631791800101089, cuyos linderos obran en la demanda.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el despacho dictará sentencia en la que determinará como será partido el inmueble relacionado en el numeral primero de este auto, teniendo en cuenta los dictámenes aportados de acuerdo con el art. 410 del C.G.P.

TERCERO: Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme dispone el inc. 1 del art. 413 del C.G.P.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación prevista en el inc. 3 del art. 413 del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se proveerá en la sentencia que ponga fin a este asunto en los términos del art. 366 del C.G.P

NOTIFIQUESE,


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Juez

Csl.